



REGLAS DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO

CONSIDERANDO

Primero. El 18 de febrero de 2026 se publicó en el Suplemento “N” de la edición 8708 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco el Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Estatal emitido por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno que tiene por objeto establecer los principios, valores y reglas de integridad, que rigen la actuación de las personas servidoras públicas, así como los mecanismos institucionales para su implementación, a fin de promover su comportamiento íntegro, fomentar ambientes laborales adecuados y libres de violencia, prevenir actos de corrupción y contribuir a consolidar un buen gobierno.

Segundo. Las fracciones I y II del artículo 36 del ordenamiento jurídico en comento establece que corresponde a las dependencias, órganos y entidades la obligación de emitir un Código de Conducta, a través de la persona que ocupe la titularidad de la dependencia, órgano o entidad, el cual será elaborado a propuesta de su Comité de Ética, con la opinión favorable del Órgano Interno de Control, así como con base en las disposiciones emitidas por la Secretaría para tales efectos; así como de Constituir Comités de Ética para la implementación, promoción, fomento y vigilancia del Código de Ética, así como del Código de Conducta.

Tercero. Con base en las consideraciones antes expuestas, es necesario que el Comité de Ética de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, para su adecuado funcionamiento, cuente con reglas de procedimiento para la atención de las denuncias que se presenten en contra de cualquier persona servidora pública de la Universidad, por vulneraciones al Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Estatal o al de Conducta de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.

Cuarto. El artículo 12, fracción I del Acuerdo de Creación de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, dispone que la Junta Directiva tiene como atribución expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que rijan el desarrollo de la institución.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta Directiva de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, tiene a bien emitir las siguientes:

**REGLAS DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS
DEL COMITÉ DE ÉTICA
DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto y obligatoriedad

Las presentes Reglas del Procedimiento de Atención a Denuncias del Comité de Ética de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas que integran el Comité de Ética de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco y tienen por objeto guiar sus actuaciones en la atención a las denuncias realizadas en contra de cualquier persona servidora pública de la Universidad, por vulneraciones al Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Estatal o al de Conducta de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.

Artículo 2. Glosario

Además de las definiciones previstas en el Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Estatal y del Código de Conducta de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, para los efectos de las presentes Reglas del Procedimiento de Atención a Denuncias del Comité de Ética de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, se entenderá por:

I. Código de Conducta: El Código de Conducta de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco;

II. Código de Ética: El Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Estatal;

III. Comisión: La Comisión del Comité de Ética de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, encargada de dar trámite al procedimiento de denuncia;

IV. Comité de Ética: El Comité de Ética de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco;



V. Partes: Las personas denunciante y denunciada que intervienen en el Procedimiento de Atención a Denuncias;

VI. Persona Secretaria Ejecutiva: La persona Secretaria Ejecutiva del Comité de Ética de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco;

VII. Reglas: Las Reglas del Procedimiento de Atención a Denuncias del Comité de Ética de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco; y

VIII. Universidad: La Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO II DENUNCIA

Artículo 4. Persona que podrá realizar la denuncia

La denuncia podrá realizarla cualquier persona particular o servidora pública que pertenezca o no a la Universidad.

Artículo 5. Plazo para la presentación de la denuncia

La denuncia podrá presentarse dentro del plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al de la realización del hecho denunciado, o bien, en que hubieran cesado sus efectos.

La presentación de la denuncia tendrá el efecto de interrumpir el plazo previsto en el párrafo que antecede.

Artículo 6. Requisitos de la denuncia

La denuncia no contendrá mayores requisitos que los siguientes:

I. Los datos de identificación de la persona denunciante;

II. El domicilio, dirección de correo electrónico o cualquier otra forma de comunicación tecnológica para recibir notificaciones;

III. El nombre de la persona denunciada y, de ser posible, indicar el cargo que ocupa o la unidad administrativa a la que pertenece;



IV. La narración circunstanciada de los hechos;

V. La indicación de las personas que presenciaron los hechos, si las hay;

VI. Las pruebas que tenga en su poder la persona denunciante o de las que tenga conocimiento;

VII. La firma de quien denuncia.

Cuando la denuncia sea anónima, no serán necesarios los requisitos señalados en las fracciones I y VII.

Artículo 7. Órgano encargado de recibir la denuncia

La denuncia se presentará por escrito dirigido al Comité de Ética en la dirección de correo electrónico: comite.etica@uiet.edu.mx o en la oficina de la persona servidora pública que ocupe la presidencia del mismo, ubicada en la Unidad Sede de la Universidad con domicilio en la carretera Oxolotán-Tacotalpa, kilómetro 1 del Poblado Oxolotán, Municipio de Tacotalpa.

Excepcionalmente, la denuncia podrá presentarse verbalmente, en la dirección mencionada en el párrafo que antecede, cuando la persona denunciante no cuente con las condiciones necesarias para hacerlo por escrito. En ese supuesto, se levantará un acta de la denuncia correspondiente.

En ambos casos, si quien denuncia no supiera o no pudiera firmar, estampará su huella digital y signará a su ruego otra persona.

Cualquier comunicación dirigida al Comité de Ética o a la persona que lo presida o que, sin estar dirigida a estos, contenga denuncia, se entregará personalmente a la persona Secretaria Ejecutiva de manera inmediata y sin abrirse, en caso de estar sellada. La falta de entrega podrá ser causa de responsabilidad.

Artículo 8. Denuncia anónima y protección de datos personales

Cuando la denuncia sea anónima, el Comité de Ética tomará las medidas necesarias para garantizar el anonimato de la persona denunciante, debiendo proteger cualquier dato personal que pudiera hacerle identificable. Por lo tanto, se formará un expediente alterno con esa característica de protección para consulta de



la persona denunciada. De igual forma, se protegerán los datos personales de cualquier tercero.

Artículo 9. Hecho denunciado que pueda constituir alguna responsabilidad administrativa o delito

Cuando el hecho denunciado pueda constituir alguna responsabilidad administrativa o delito, se dará vista al Órgano Interno de Control y a la Unidad de Apoyo Jurídico de la Universidad, respectivamente, para que inicien los procedimientos correspondientes.

Artículo 10. Denuncia presentada por persona menor de edad o incapaz

Cuando la denuncia se presente por una persona menor de edad o incapaz, se informará inmediatamente al Ministerio Público, para los efectos legales procedentes, y a los padres o tutores para que ratifiquen la denuncia, y se dictarán de oficio las medidas de protección pertinentes. En el supuesto de que los padres o tutores no ratifiquen la denuncia, se continuará, de oficio, con el procedimiento.

**CAPÍTULO III
MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

Artículo 11. Medidas de protección

Durante la sustanciación del procedimiento, podrán aplicarse las medidas de protección siguientes:

- I. La restricción de la persona denunciada para acercarse o comunicarse con quien denunció;
- II. La reubicación de turno o lugar de trabajo de la persona denunciada o de la persona denunciante, cuando se trate de personal académico o administrativo de la Universidad. Solo podrá reubicarse a quien denunció cuando exista consentimiento expreso de su parte; y
- III. Las demás que establezcan los protocolos especializados, los ordenamientos jurídicos de la Universidad y la normatividad aplicable.

Artículo 12. Otorgamiento de las medidas de protección

Para otorgar las medidas de protección, se tomará en cuenta la situación en que se encuentra la persona denunciante, considerando:



- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de quien denunció;
- III. Los elementos probatorios o de convicción con que se cuente; y
- IV. La proporcionalidad de la medida con el daño o peligro que se pretenda evitar.

Artículo 13. Órgano competente para otorgar las medidas de protección

Las medidas de protección serán otorgadas por el Comité, sin audiencia de la persona denunciada, a solicitud de quien denunció o, de oficio, cuando se estime que la primera representa un riesgo para la seguridad de la segunda.

Artículo 14. Duración de las medidas de protección

Las medidas de protección durarán el tiempo en que se desarrolle el procedimiento, y sus efectos finalizarán con la ejecución de la determinación que ponga fin al mismo.

CAPÍTULO IV ACUMULACIÓN

Artículo 15. Acumulación

La acumulación de denuncias procede de oficio o a petición de parte, en los casos siguientes:

- I. Exista identidad de personas, aun cuando se invierta el carácter entre denunciante y denunciado y se trate de hechos distintos;
- II. Las personas denunciantes sean distintas, pero las denunciadas sean las mismas, aun cuando se trate de hechos diferentes; y
- III. Cuando la determinación definitiva que deba pronunciarse en un procedimiento afecte directamente a otro.

CAPÍTULO V SOBRESEIMIENTO

Artículo 16. Sobreseimiento

El sobreseimiento del procedimiento procede en los casos siguientes:

- I. Cuando la persona denunciante se desista de la denuncia, si el hecho denunciado solo afectó a esta. En este caso se le requerirá para que ratifique su escrito de desistimiento en un plazo de tres días, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se le tendrá por no desistida y se continuará con el procedimiento;
- II. Cuando fallezca quien denunció, si el hecho denunciado solo afectó a su esfera individual y este no pueda repetirse en contra de otras personas ajenas al procedimiento; y
- III. Cuando fallezca la persona denunciada o se separe del servicio público.

CAPÍTULO VI FORMA DE LOS ACTOS PROCEDIMENTALES

Artículo 17. Acta de diligencia

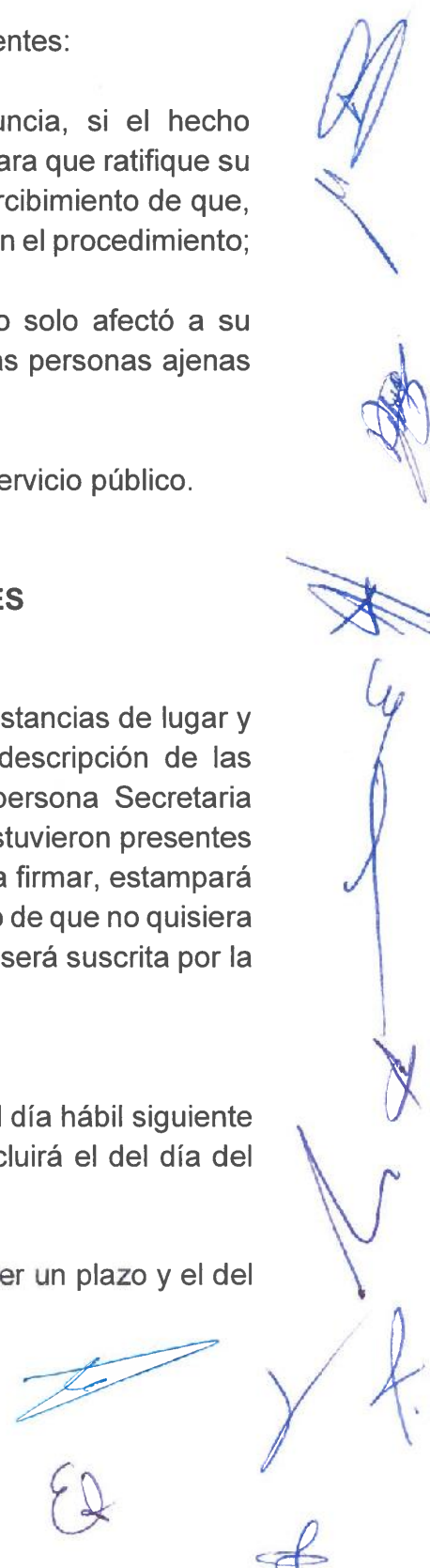
De toda diligencia se levantará un acta que contendrá las circunstancias de lugar y de tiempo, la indicación de quienes intervinieron en ella, la descripción de las declaraciones recibidas y de las actividades realizadas. La persona Secretaria Ejecutiva redactará el acta, le dará lectura y pedirá, a quienes estuvieron presentes en la diligencia, que la firmen. Si alguien no supiera o no pudiera firmar, estampará su huella digital y signará a su ruego otra persona. En el supuesto de que no quisiera firmar, se dejará constancia de ese hecho. En todo caso, el acta será suscrita por la persona Secretaria Ejecutiva y los integrantes de la Comisión.

Artículo 18. Cómputo del plazo otorgado a las partes

Todo plazo otorgado a las partes comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al del que se realice la notificación personal o electrónica e incluirá el del día del vencimiento.

En el expediente se hará constar el día en que comience a correr un plazo y el del que venza.

Artículo 19. Plazo para notificar





Toda notificación personal o electrónica se realizará dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se dicte el acuerdo que la ordene, a menos que las presentes Reglas dispongan otra cosa.

Artículo 20. Forma de la notificación

Toda notificación se realizará en el domicilio señalado por las partes. No obstante, podrán efectuarse en el domicilio del Comité de Ética a que se refiere el artículo 7 de las presentes Reglas, cuando las partes o sus autorizados comparezcan a notificarse.

Hecha la notificación, con entrega del acuerdo o determinación correspondiente, se recabará en el expediente la firma de recibido de la persona a la que se entregue. En caso de que la persona que reciba se negase a hacerlo, se hará constar en el expediente.

Tratándose de notificación a través de dirección de correo electrónico o cualquier otra forma de comunicación tecnológica, se hará constar en el expediente la hora y la fecha en la que se realizó y el medio utilizado.

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS

Artículo 21. Inicio del procedimiento

El procedimiento se iniciará con la denuncia realizada en contra de cualquier persona servidora pública de la Universidad, por vulneraciones al Código de Ética o al de Conducta; aunque los hechos se hubieran realizado fuera de las instalaciones de la Universidad.

Artículo 22. Duración del procedimiento

El procedimiento se concluirá dentro de un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la recepción de la denuncia. Cuando no pudiera concluirse en dicho plazo, el Comité de Ética solicitará prórroga a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tabasco para su conclusión, la cual podrá otorgarse hasta por un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, dependiendo de la materia de la denuncia.

Artículo 23. Prevención

Si en el escrito de denuncia se omitiese algún requisito de los establecidos en el artículo 6 de las presentes Reglas, se prevendrá por escrito a la persona denunciante para que subsane la omisión de que se trate dentro del término de cinco días, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se desechará la denuncia.

En caso de que no se subsane la omisión dentro del plazo señalado, se desechará la denuncia, ordenándose el archivo definitivo del expediente y la devolución de todos los documentos originales presentados hasta entonces, con excepción del escrito de denuncia o el acta cuando la denuncia se haya realizado por comparecencia, los cuales permanecerán en el expediente.

Artículo 24. Admisión y desechamiento

Cuando el Comité de Ética sea competente para conocer de la denuncia, esta sea presentada dentro del plazo señalado en el artículo 6 de las presentes Reglas y existan elementos suficientes que indiquen que los hechos denunciados constituyen posibles actos de vulneración al Código de Ética o al de Conducta; el Comité de Ética, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la denuncia o de subsanada la prevención, según sea el caso, dictará un acuerdo de admisión en el que otorgará las medidas de protección pertinentes y decidirá sobre la acumulación.

En caso contrario, dictará un acuerdo de desechamiento y archivo del expediente, exponiendo de manera clara y razonada las causas por las cuales se desechó la denuncia.

Cuando la causa del desechamiento provenga de la incompetencia, el Comité de Ética en el mismo acuerdo de desechamiento orientará a la persona denunciante para que acuda ante la autoridad que corresponda.

Artículo 25. Integración de la Comisión

Admitida la denuncia, el Comité de Ética elegirá de entre sus miembros a cuando menos dos personas para formar una Comisión que, junto con la persona Secretaria Ejecutiva, se encargará de dar trámite al procedimiento hasta su total conclusión.

Artículo 26. Investigación

La investigación será independiente de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.





La investigación se realizará libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas posibles que permitan recabar información para el esclarecimiento de los hechos denunciados por posibles actos de vulneración al Código de Ética o al de Conducta.

Artículo 27. Conclusión de la investigación y determinación

Concluida la investigación, se procederá al análisis de la información recabada, a efecto de determinar, en un plazo no mayor a diez días hábiles, la existencia o inexistencia de elementos suficientes para demostrar que los hechos denunciados constituyen posibles actos de vulneración al Código de Ética o al de Conducta.

Si no se encontraran elementos suficientes para demostrar que los hechos denunciados constituyen posibles actos de vulneración al Código de Ética o al de Conducta, se dictará un acuerdo de conclusión y archivo del expediente.

En caso contrario, se dictará un acuerdo en donde se ordene correr traslado a la persona denunciada con la copia cotejada de la denuncia, para que en un término de seis días conteste lo que a su derecho convenga, señale domicilio en el Poblado Oxolotán, Municipio de Tacotalpa, dirección de correo electrónico o cualquier otra forma de comunicación tecnológica para recibir notificaciones y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa, relacionándolas con los hechos señalados en la denuncia.

Artículo 28. Admisión y desechamiento de pruebas y entrevista

Dentro de los tres días hábiles siguientes al del que concluya el plazo señalado en el artículo anterior, para que la persona denunciada conteste lo que a su derecho convenga, se citará a las partes, por separado, a una entrevista que se realizará dentro de los diez días hábiles siguientes, y en la que también se admitirá o desechará las pruebas y ordenará las diligencias necesarias para su preparación y desahogo.

La citación de la persona denunciada contendrá el apercibimiento de que, si dejare de comparecer sin justa causa a la entrevista en la hora y fecha señalada, será citado por una segunda ocasión a través de su jefe inmediato.

El acuerdo de cita se entregará al citado con cuando menos setenta y dos horas de anticipación a la hora de la entrevista.



La Comisión garantizará que las partes no coincidan en las entrevistas o diligencias de modo que no tengan algún contacto entre ellas. Lo anterior también será aplicable para los testigos que en su caso ofrezcan las partes.

Artículo 29. Pruebas

Con excepción de la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones, las partes y sus asesores podrán ofrecer cualquier prueba siempre y cuando se obtenga lícitamente y no afecte a los derechos humanos de las personas.

Artículo 30. Valoración de las pruebas

Las pruebas serán valoradas de manera libre, despojándose de cualquier estereotipo o prejuicio de género, con base en las reglas de la lógica y de la experiencia.

Artículo 31. Ausencia de pruebas o de entrevistas. En caso de que cualquiera de las partes no ofrezca pruebas o no acuda a la entrevista, se emitirá la determinación final con base en los elementos que se encuentren a su disposición.

CAPÍTULO VIII DETERMINACIÓN

Artículo 32. Determinación

Dentro de los diez días hábiles siguientes al del acuerdo que tenga por cerrada la instrucción, la Comisión elaborará el proyecto de determinación que será presentado al Comité de Ética, para su aprobación en la sesión correspondiente que se celebrará dentro de los diez días hábiles siguientes al de su presentación.

Cuando el Comité de Ética no apruebe el proyecto de determinación en la sesión correspondiente, se elaborará y presentará uno nuevo en la forma y plazos a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 33. Requisitos de la determinación

La determinación contendrá:

- I. La fecha en que se dicta;
- II. La identificación de la persona denunciante, excepto en el caso de denuncia anónima;



- III. La identificación de la persona denunciada;
- IV. La exposición de los hechos de la persona denunciante;
- V. La defensa de la persona denunciada;
- VI. La relación de las pruebas ofrecidas por las partes;
- VII. La valoración de las pruebas que motivan las consideraciones de la determinación;
- VIII. La motivación y la fundamentación legal de la determinación, señalando las vulneraciones al Código de Ética o al de Conducta; y
- IX. El sentido de la determinación.

Artículo 34. Sentido de la determinación

La determinación podrá consistir en:

- I. Recomendación individual dirigida a la persona que hubiese vulnerado el Código de Ética o el de Conducta;
- II. Recomendación general cuando el Comité de Ética advierta que es necesario reforzar determinados principios, valores o reglas de integridad en una o varias unidades administrativas; y
- III. No advertir vulneraciones al Código de Ética o al de Conducta.

Las recomendaciones señaladas en las fracciones I y II estarán orientadas a realizar acciones de capacitación, sensibilización, difusión o mejora de procesos, a fin de evitar que sigan ocurriendo las vulneraciones identificadas.

Cuando el Comité de Ética advierta elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará vista al Órgano Interno de Control de la Universidad. De igual forma, cuando el Comité de Ética advierta elementos que presuman la comisión de algún delito, dará vista a la Unidad de Apoyo Jurídico de la Universidad.



Artículo 35. Notificación de la determinación

La determinación será notificada personalmente a las partes, así como a los superiores jerárquicos de estas cuando se trate de personas servidoras públicas.

Artículo 36. Características de la recomendación

La recomendación observará lo siguiente:

I. Tratándose de recomendación orientada a acciones de capacitación y sensibilización, estará dirigida a:

a) Cuando se trate de recomendación individual, a la persona que hubiese vulnerado el Código de Ética o el de Conducta; en cuyo caso, se notificará para conocimiento a la persona titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrita; o

b) Cuando se trate de recomendación general, a la persona titular de la unidad administrativa.

II. Tratándose de recomendación orientada a acciones de difusión, se aplicará de manera generalizada en la unidad administrativa correspondiente; y

III. Tratándose de recomendación orientada a acciones de mejora, estará dirigida a la persona titular de la unidad administrativa respectiva.

En caso de reiteración de conductas, la recomendación extenderá sus efectos no solo a la persona denunciada, sino también a quien sea su superior jerárquico e inclusive hasta la persona titular de la unidad administrativa correspondiente.

Artículo 37. Cumplimiento de las recomendaciones

Notificada una recomendación, la persona titular de la unidad administrativa respectiva contará con cinco días hábiles para comunicar al Comité de Ética su cumplimiento.

La unidad administrativa, para implementar las acciones conducentes a que se refieren las fracciones I y II del artículo 33 de las presentes Reglas, dispondrá de un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la comunicación al Comité de Ética del cumplimiento de la recomendación.



La persona servidora pública que decida abstenerse de atender una recomendación lo comunicará al Comité de Ética, en un escrito en el que justifique tal decisión, con copia a quien sea su superior jerárquico; en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la recomendación.

Artículo 38. Estadística de las recomendaciones

El Comité de Ética llevará a cabo una estadística que refleje, por unidad administrativa, el número de recomendaciones emitidas, así como el de aquellas que fueron cumplidas o no.

CAPÍTULO IX MEDIACIÓN

Artículo 39. Procedencia

La mediación solo procederá cuando el hecho denunciado únicamente afecte la esfera personal de quien denunció.

Queda estrictamente prohibida la mediación en los casos en los que exista la probabilidad de propiciar situaciones de revictimización, así como aquellos de discriminación o de violencia a que se refiere el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar todos los Tipos y Modalidades de Violencia en la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.

Artículo 40. Momento procesal

Antes del desahogo de las pruebas admitidas y cuando el hecho denunciado no afecte el ejercicio del servicio público, el Comité de Ética, a través de la Presidencia, citará a las partes a mediación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al cierre de las entrevistas.

Artículo 41. Diligencia

En la diligencia de mediación, la persona Secretaría Ejecutiva fungirá como mediadora con ayuda de una persona representante de la Comisión.

Durante la diligencia, se procurará que las partes reflexionen y realicen juicios éticos respecto de los hechos denunciados, con el objetivo de celebrar un acuerdo satisfactorio que ponga fin al conflicto.



De no existir acuerdo de mediación, se continuará con el desahogo de las pruebas admitidas.

Artículo 42. Acuerdo

Logrado un acuerdo, será firmado por las partes, por la persona Secretaría Ejecutiva y por la persona integrante de la Comisión, quedando un tanto en el expediente y otros tantos en poder de cada una de las partes.

El acta que se levante de la diligencia junto con el acuerdo se turnará al Comité de Ética para su aprobación en la sesión inmediata que tenga lugar y se dará por concluido el asunto en cuestión.

El Comité de Ética verificará el cabal cumplimiento de lo pactado en el acuerdo de mediación y, en caso de incumplimiento, podrá acordar la continuación del procedimiento hasta emitir una determinación en términos de las presentes Reglas.

CAPÍTULO X INTERPRETACIÓN

Artículo 43. Casos no previstos

Los casos no previstos en las presentes Reglas se resolverán por el Comité de Ética, a propuesta de quien lo presida.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Con fundamento en los artículos 4, fracción XX; 5, fracciones I y II; 6; 12, fracción I; y 16, fracción III del Acuerdo de Creación de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco; y 9, fracciones II, VI y VII; y 13, fracción III del Reglamento Interior de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de las Reglas del Procedimiento de Atención a Denuncias del Comité de Ética de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para su debida divulgación y observancia. En el Poblado Oxolotán, Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis.



Mtro. Alterio Ramos Pérez Pérez
Rector de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco

Mtro. Edgardo Mayo Hernández
Abogado General de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco